

La producción de medios educativos y el derecho de autor





Este documento ha sido elaborado por UNAB Virtual con fines informativos y de divulgación para promover cultura educativa digital, frente al respeto de los derechos de autor.



La creación de medios educativos implica planeación, diseño y guionización de la producción que se quiere lograr, sin embargo al momento de llevar a la práctica todas nuestra ideas algunas veces nos vemos limitados porque no contamos con los insumos adecuados y recurrimos a internet para descargar imágenes, sonidos, textos, videos o animaciones que son necesarios para nuestra producción. Sin embargo, ¿cuántas veces y cuántos medios hemos creado de esta manera sin tener en cuenta si estamos respetando o no la propiedad intelectual del autor de esos recursos que hemos descargado?

El presente documento tiene como objetivo presentar un panorama actual en temas relacionados con el diseño y producción de contenidos educativos y el respeto de la propiedad intelectual de los recursos que muchas veces son usados para acompañar creaciones con fines educativos, de igual manera pretende brindar consejos prácticos para quienes constantemente están documentando y diseñando contenidos para ser distribuidos a través de medios digitales o electrónicos.

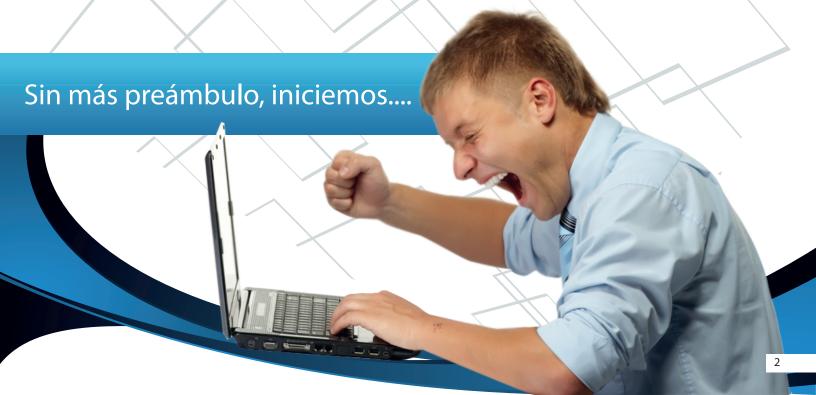
De acuerdo a lo anterior, este documento consta de 3 partes:

**Primera parte - Conceptos fundamentales:** Se presentan aquellos conceptos que hacen parte del derecho de autor y sus tipologías.

**Segunda parte - Derechos, licencias y uso de recursos digitales:** Se presentan diferentes tipos de licencias libres, creativas y compartidas, además de la figura existente que permite referir medios con un uso justificado en determinados contextos sin pedir permiso al autor, presentando las limitaciones y excepciones para usos educativos e informativos.

**Tercera parte - Medios educativos, multimedia y el derecho de autor:** Aquí se abordan temas relacionados con la protección y el uso de obras distribuidas a través de medios electrónicos.

Cuarta parte - Recomendaciones prácticas y conclusiones: Finalmente se presentan a modo de conclusiones algunas ideas para aplicar al momento de diseñar y producir medios, además se referencian respuestas a preguntas claves y enlaces a sitios útiles para buscar recursos libres o compartidos los cuales pueden ser usados en la producción de medios educativos.



## **CONCEPTOS FUNDAMETALES**

Antes de iniciar con una serie de conceptos que muchas veces parecen hacer parte de un glosario más que de un documento de estudio, quisiera aclarar qué es la propiedad intelectual. Para ello recurro a la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) la cual define que la propiedad intelectual "se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio". Sin embargo la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la propiedad industrial y el derecho de autor. En nuestro caso nos centraremos en el derecho de autor dado que este corresponde al compendio de leyes que concede a los autores la protección de todas sus creaciones literarias y artísticas, mientras que la propiedad industrial se refiere más a los temas relacionados con las patentes, los diseños industriales y las marcas.

Para ello la OMPI (2007) define que "el derecho de autor protege obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos". Sin embargo también existen los derechos conexos al derecho de autor, los cuales incluyen los derechos de los productores, artistas intérpretes, y los de los organismos de radiodifusión, divulgación y publicación.

En síntesis, el derecho de autor y los derechos conexos protegen los intereses de los autores y de aquellas personas o entidades que contribuyen a poner las obras a disposición del público de acuerdo a lo estipulado por la OMPI, organización que regula actualmente el desarrollo de normas y de estándares internacionales en esta área.

Por otro lado cabe resaltar que toda obra está protegida desde el momento en que es creada (las ideas no son protegidas) y el no encontrar en una imagen o en un video el autor no quiere decir que no exista o que no esté protegido. Por ello para reconocer la autoría de una obra y los derechos sobre la misma se hace necesario explicar a continuación el concepto de los derechos moral y patrimonial. El derecho moral concede al creador la autoría de una obra reconociendo sus créditos, mientras los derechos patrimoniales son concedidos para propietarios de una obra definiendo su uso, distribución y reproducción. Es decir, este tipo de derechos son los derechos económicos y de posesión de una obra. A modo de ejemplo estos dos tipos de derecho se evidencian en el sector educativo cuando un docente realiza una investigación para una institución educativa. Si bien la investigación es realizada por el docente, la misma pertenece a la institución dado que la institución le reconoció económicamente al docente su trabajo y por ello recibe como beneficio un producto que es el resultado de la investigación y el documento de la misma. Esto quiere decir que ese producto sólo puede ser usado, distribuido o publicado por dicha institución, sin embargo es necesario conservar los créditos del investigador. En otras palabras la institución al tener los derechos patrimoniales tiene derecho a darle el uso que desee, mientras el investigador no, dado que el derecho moral protege sólo su autoría.

En el caso de los derechos patrimoniales lo que el autor realiza es la cesión de derechos a nombre de la institución y como evidencia de esta se diligencia un documento en notaría. Cuando se realiza esta cesión, los derechos de un material realizado pasan a ser parte de un tercero que decide cómo, cuándo y qué hacer con la obra.

Otro tipo consiste en el licenciamiento de derechos de uso, donde el dueño de la obra (Docente, productor, fotógrafo) autoriza por escrito a la organización o persona el uso de su material. En este caso el autor sigue siendo el único dueño y autor de la obra, pero licencia el uso de su obra a un tercero por determinado tiempo. A modo de ejemplo el licenciamiento de uso aplica cuando se compra software o medios y recursos digitales como un Stock de Fotografía, Video clips o bibliografía, normalmente al adquirir este tipo de productos se adquiere una licencia para su uso por determinado tiempo y para fines específicos.

En el primero de los casos (cesión de derechos) el autor de la obra debe garantizar y manifestar por escrito que ninguno de los documentos o información de su obra tiene problemas de violación de la propiedad intelectual y que los contenidos autorizados a usar son originales y pueden ser transferidos patrimonialmente a un interesado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. En el segundo caso se puede licenciar la obra

**RESALTANDO:** De acuerdo a lo anterior como docentes debemos tener presente que todas las obras están protegidas por el derecho de autor, sin embargo podemos utilizar obras de otros autores sin necesidad de generar plagio y propendiendo por el respeto de la propiedad intelectual si pedimos permiso por escrito al autor y este es concedido. Si por alguna razón no encontramos el contacto con el autor debemos revisar qué tipo de permisos de uso están expresos en la página de donde fue descargado el material.



## DERECHOS, LICENCIAS Y USO DE RECURSOS DIGITALES

Con el ánimo de facilitar el respeto, la publicación, la distribución y la comercialización de las obras existen varios tipos de licencias. Las licencias estipulan la cesión de determinados derechos del autor o propietario al usuario final sobre la posibilidad de hacer copias, descargar, distribuir, o establecer los límites de uso de una obra. En nuestro caso existen varios símbolos los cuales hacen referencia a cierto tipo de derechos los cuales vale la pena tener en cuenta al momento de requerir el uso de algún material realizado por terceros:

Símbolo	Descripción
<b>©</b>	Todos los derechos reservados (Copyright). Este símbolo hace referencia a que la obra está protegida por el derecho de autor con la característica de todos los derechos reservados, para lo cual hay que solicitar permiso al autor o propietario de la obra, o adquirir mediante un pago la licencia para su uso.
9	Licencias de código abierto o de libre acceso (Copyleft). Esta licencia se enfoca en la protección de la libre distribución, modificación y uso de determinada obra. Cuando encontramos este tipo de licencias (GPL o GNU) no es necesario solicitar permisos para el uso de la obra pues otorga permisos de uso, copia, modificación y redistribución de manera libre. Sin embargo todo tipo de trabajo que use recursos identificado con esta licencia debe ser compartido con una licencia similar o compatible.
	Dominio público. Aunque este símbolo no es reconocido legalmente para significar este tipo de licencias, la comunidad lo ha generado para identificar las obras que pueden ser usadas por cualquier persona, sin limitaciones y sin estar supeditado generar una licencia igual. Este tipo de licencias son otorgadas al finalizar el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de acuerdo a las leyes de derecho de autor, es decir después de un determinado tiempo (en Colombia 80 años) después de la muerte del autor. Igualmente son de dominio público los documentos del estado, las obras anónimas y las obras artísticas históricas. Si bien no es necesario pedir permiso para usar la obra sin limitaciones, si se debe respetar el derecho moral del autor.

# cc creative commons

Por otro lado existen las licencias Creative Commons o CC, las cuales están inspiradas en la licencia GPL (General Public License) de la Free Software Foundation. La idea principal del uso de licencias es posibilitar un modelo legal ayudado por herramientas informáticas para así facilitar la distribución y el uso de contenidos sin tener que pedir permiso al autor de una obra.



Para ello existen una serie de Licencias Creative Commons, cada una con diferentes configuraciones o principios, como el derecho del autor original a dar libertad para citar su obra, reproducirla, crear obras derivadas, ofrecerla públicamente y con diferentes restricciones como no permitir el uso comercial o respetar la autoría original.

Para el uso de este tipo de licencias se tienen en cuenta las siguientes atribuciones de acuerdo a los símbolos encontrados en la obra:



Esta es la licencia más permisiva de todas. Permite a terceros distribuir, transformar, modificar, utilizar la obra para añadirla a una obra nueva, obtener beneficios comerciales con su utilización, siempre que se mencione al autor de la obra licenciada.



### Licencia de Reconocimiento Compartir Igual

Permite los mismos usos que la licencia anterior (la de reconocimiento), sin embargo establece como condiciones a cumplir el reconocimiento al autor de la obra licenciada, y que las obras que se generen por la utilización de la misma sea puesta a disposición del público bajo estas mismas condiciones.



### Licencia de Reconocimiento SinObraDerivada

Esta licencia permite que se redistribuya la obra objeto de la licencia tanto de forma comercial como no-comercial, siempre y cuando no se modifique ni altere la obra, y que se mencione al autor original de la misma.



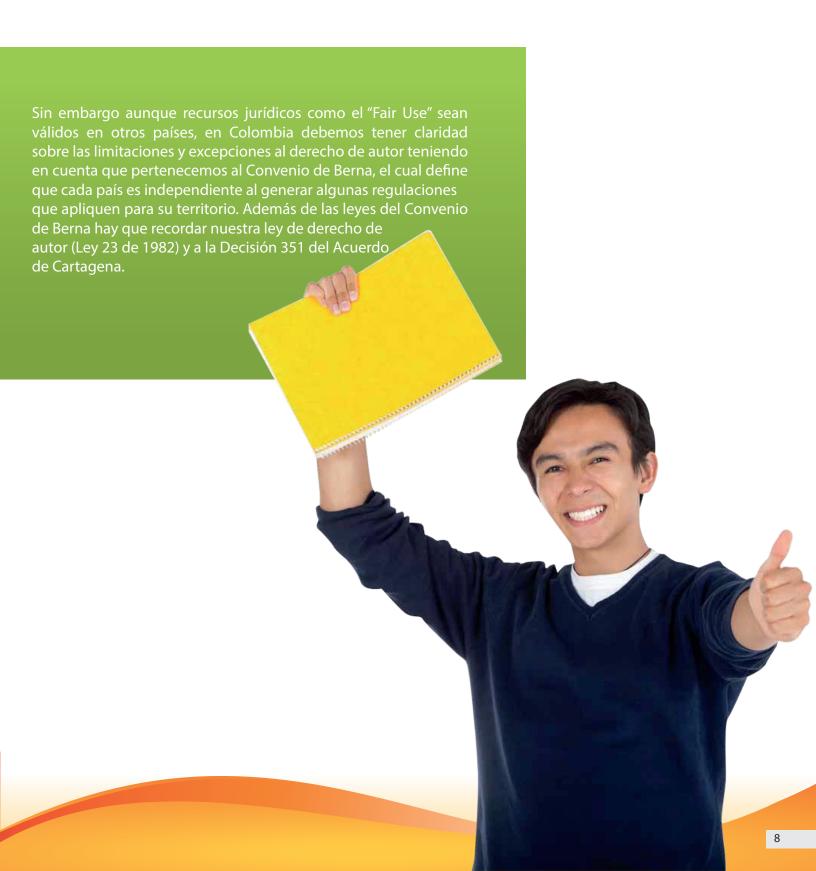
### Licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada

Es la licencia más restrictiva de las seis. También se la ha llamado la licencia de la publicidad "gratuita". Permite a terceros acceder a la obra así licenciada y a compartirla libremente, siempre que no se obtenga ningún beneficio comercial, se reconozca al autor de la obra y no se modifique ni altere la misma.

Igualmente en algunos países existe la doctrina "FAIR USE" que quiere decir "Uso Honrado" el cual es un criterio que aplica para todos los usos no lucrativos y que no implican la explotación económica de una obra. Este criterio se aplica para países que hacen parte del sistema del derecho anglosajón (o common law). Recurrir al "FAIR USE" permite el uso limitado de material protegido sin necesitar permiso del autor de la obra dado que el uso de materiales con fines académicos está dentro de las características del uso honrado siempre y cuando no sea con fines lucrativos ni cambie la reputación del autor, ni atente contra la obra.



## LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN COLOMBIA



Para ello referencio a continuación un cuadro comparativo tomado de Eduteka (2002) que muestra algunas limitaciones y excepciones que cualquier productor de medios educativos y diseñador de contenidos debe tener presente tomando como base particular las regulaciones nombradas anteriormente:

Limitaciones y excepciones al dere- Limitaciones y excepciones al derecho Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el convenio de Berna de autor en la ley 23 de 1982 cho de autor en el acuerdo de Cartagena – Decisión 351 ART. 10 – Derecho de cita: ART. 31 – Derecho de cita: ART. 22 – Derecho de cita: "Es permitido citar a un autor transcri-LITERAL a) "Será lícito realizar, sin la PÁRRAFO 1) "Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya biendo los pasajes necesarios, siem-lautorización del autor y sin el pago de hecho lícitamente accesible al públipre que éstos no sean tantos y segui- remuneración alguna, los siguientes dos que razonablamente puedan actos: Citar en una obra, otras obras co, a condición de que se hagan considerarse como una reproducción publicadas, siempre que se indique la conforme a los usos honrados [5] y en la medida justificada por el fin que se simulada y sustancial, que redunde en fuente y el nombre del autor, a condipersiga, comprendiéndose las citas perjuicio del autor de la obra de ción que tales citas se hagan conforde artículos periodísticos y colecciodonde se toman. En cada cita deberá me a los usos honrados y en la mencionarse el nombre del autor de medida justificada por el fin que se nes periódicas bajo la forma de revisla obra citada y el título de dicha obra persiga". tas de prensa". Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas". ART. 32 - Ilustración de la enseñanza: ART. 22 - Ilustración de la enseñanza: ART. 10 - Ilustración de la enseñanza: PÁRRAFO 2) "Se reserva a las legisla-"Es permitido utilizar obras literarias o LITERAL b) "Reproducir por medios artísticas o parte de ellas, a título de reprográficos para la enseñanza o ciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o ilustración en obras destinadas a la para la realización de exámenes en enseñanza, por medio de publicacio- instituciones que se establezcan entre ellos lo que educativas, concierne a la facultad de utilizar∥nes, emisiones de radiodifusión o∥medida justificada por el fin que se grabaciones sonoras o visuales, persiga, artículos lícitamente publicalícitamente, en la medida justificada dentro de los límites justificados por dos en periódicos o colecciones por el fin perseguido, las obras literael fin propuesto, o comunicar con periódicas, o breves extractos de rias o artísticas a título de ilustración propósitos de enseñanza la obra obras lícitamente publicadas, de la enseñanza por medio de publiradiodifundida para fines escolares, condición que tal utilización se haga caciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de educativos, universitarios y de forma-conforme a los usos honrados y que ción profesional sin fines de lucro, con la misma no sea objeto de venta u que esa utilización sea conforme a los la obligación de mencionar el nombre otra transacción a título oneroso, ni usos honrados". del autor y el título de las obras así tenga directa o indirectamente fines utilizadas". de lucro".

#### ART. 10 bis – De algunos artículos:

PÁRRAFO 1) "Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción por la prensa o la radiodifusión o la transmisión por hilo al público de los artículos de actualidad de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la expresada transmisión no se hayan reservado expresamente. Sin embargo habrá que indicar siempre claramente la fuente; la sanción al incumplimiento de esta obligación será determinada por la legislación del país en el que se reclame la protección".

### ART. 33 – De algunos artículos:

"Pueden ser reproducidos cualquier artículo, fotografía, ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello, no hubiere sido expresamente prohibido".

#### ART. 22 – De algunos artículos:

LITERAL e) "Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente".

# ART. 10 bis – Acontecimientos de Actualidad:

PÁRRAFO 2) "Queda igualmente reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer las condiciones en que, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía o de la cinematografía, o por radiodifusión o transmisión por hilo al público, puedan ser reproducidas y hechas accesibles al público, en la medida justificada por el fin de la información, las obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso del acontecimiento".

# ART. 34 - Acontecimientos de Actualidad:

"Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión".

## ART. 22 - Acontecimientos de Actualidad:

LITERAL f) "Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información".

#### ART. 35 – Discursos y similares:

"Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judicia-

#### ART. 22 – Discursos y similares:

LITERAL g) "Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar

	les o en las que se promueven ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada. Es entendido que las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo".	pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus dere- chos a la publicación de colecciones de tales obras".
ART: 9 - Derecho de reproducción: PÁRRAFO 2) "Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor".	ART. 37 - Derecho de reproducción: "Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro".	ART. 3 - Derecho de reproducción: USO PERSONAL "Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejem- plar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparci- miento personal".
	ART. 44 = "Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro".	
ART. 11 bis – Licencias obligatorias:  PÁRRAFO 2) "Corresponde a las legis- laciones de los países de la Unión establecer las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere el párrafo 1) anterior, pero estas condiciones no tendrán más que un resultado estrictamente limitado al país que las haya estableci- do y no podrán en ningún caso aten- tar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitati- va, fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente".	ART. 45 y subsiguientes – Licencia obligatoria (Limitaciones al Derecho de Traducción):  "La traducción de una obra al español y la publicación de esa traducción en el territorio de Colombia, en virtud de una licencia concedida por la autoridad competente, será lícita, inclusive sin autorización del autor, de conformidad con las normas contenidas en los artículos siguientes".  - Ver Ley 23 de 1982, artículo 58	ART. 32 – "En ningún caso, las licencias legales u obligatorias previstas en las legislaciones internas de los Países Miembros, podrán exceder los límites permitidos por el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas o por la Convención Universal sobre Derecho de Autor".

ART. 38 – Bibliotecas:  "Las bibliotecas públicas pueden reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores".	individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:  1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,
ART. 39 – Obras en sitios públicos: "Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas, y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En lo que se refiere a las obras de arquitectura esta disposición sólo es aplicable a su aspecto exterior".	"Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en
ART. 40 – Conferencias:  "Las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció".	
ART. 41 – Leyes y similares: "Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, orde- nanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales,	

bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido".	
	ART. 22 — Representación de una obra: LITERAL j) "Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución".



# MEDIOS EDUCALIVOS, MULLIMEDIA Y EL DERECHO DE AULOR

Son muchos los productores de medios y docentes que constantemente se preguntan cómo son consideradas las producciones que integran imagen, texto, sonido y video, las cuales comúnmente se convierten en presentaciones didácticas o medios informativos y que además son creadas de manera colectiva. Para este tipo de productos se hace necesario citar a cada uno de los autores de las obras que hacen parte de esta presentación y además incluir en los créditos a los productores de la misma, ya que de esa manera se está reconociendo la participación de todos y se respeta la propiedad intelectual individual y común. Para el caso de este tipo de producciones (posters, blogs, cursos virtuales, recursos interactivos, videos, animaciones, entre otros) la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, asume que todo material digital con esas características es reconocido ante la ley de Derecho de Autor como Producción Multimedia y en algunos casos especiales como programas de ordenador. Evidencia de lo anterior es que el Título IV correspondiente a la Gestión colectiva de los derechos de autor en las redes digitales, define en su punto 34 a la multimedia como una obra literaria o artística.

## Allí se expresa:

La producción multimedia es "todo soporte en el que hayan sido almacenados, en lenguaje digital y en número no inferior a dos de diversos géneros, textos, sonidos, imágenes fijas y en movimiento, que pueden constituir la expresión de obras literarias, musicales, visuales" (de las artes plásticas y fotográfica) y audiovisuales, preexistentes o creadas para su explotación a partir de tales soportes, cuya estructura y acceso están gobernados por un computador que permite la interactividad de dichos elementos.

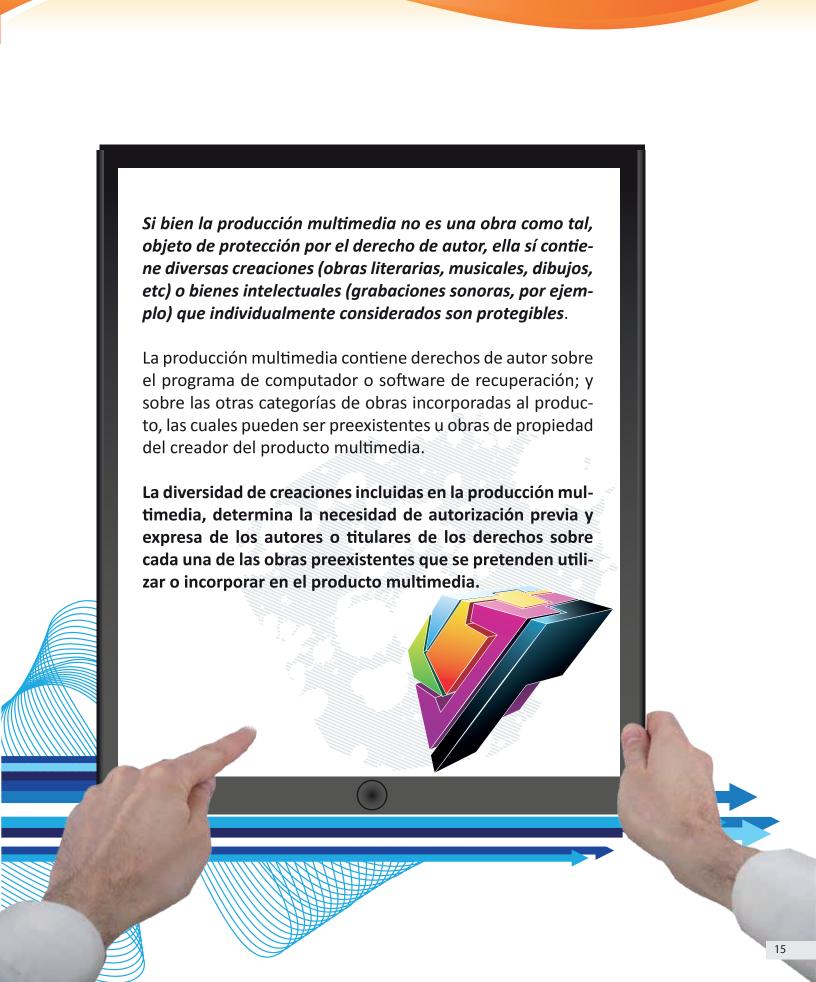
De conformidad con lo anterior, una producción multimedia comprende diversos elementos, a saber:

a) Obras preexistentes y obras creadas para la producción

multimedia.

b) Un programa de computador o Software.

c) Una estructura o plan por medio del cual es posible la vinculación o interactividad de los elementos integrantes del producto multimedia pertenecientes a diversos géneros, vinculación que ocurre al momento de poner el usuario en funcionamiento el programa de computador.



Con base en ello los medios didácticos e informativos están considerados como una obra integral que articula diversos medios y lenguajes y por lo tanto son obras cobijadas en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Por otro lado existe la preocupación de proteger las obras, sin embargo es necesario volver a resaltar que la obra está protegida al momento de ser creada, sólo que en algunos casos se requiere del registro de las mismas. Frente a la anterior afirmación el Artículo 15 del Convenio de Berna define en su primer punto cómo hacer valer los derechos protegidos. En el punto 1 del artículo se expone:

## Derecho de hacer valer los derechos protegidos:

Para que los autores de las obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio sean, salvo prueba en contrario, considerados como tales y admitidos, en consecuencia, ante los tribunales de los países de la Unión para demandar a los defraudadores, bastará que su nombre aparezca estampado en la obra en la forma usual.

El presente párrafo se aplicará también cuando ese nombre sea seudónimo que por lo conocido no deje la menor duda sobre la identidad del autor.

Sin embargo si lo que se desea es registrar una obra digital, este trámite se puede realizar a través del formulario Creative Commons en la dirección (http://creativecommons.org/choose/?lang=es) o en el sitio web de Safe Creative el cual tiene al servicio de los usuarios una plataforma para la autogestión y distribución de obras protegidas, allí mismo se puede registrar la obra, publicar, distribuir y si es necesario venderla. La dirección del sitio es <a href="http://www.safecreative.org">http://www.safecreative.org</a>.



## **b respuestas claves para usar obras SIN PEDIR PERMISO**

# ¿CÓMO DOCENTE O INVESTIGADOR CUÁNDO PUEDO UTILIZAR OBRAS SIN SOLICITAR DERECHOS?

Rta: Cuando se usa el derecho de cita con fines en enseñanza o investigación.

## **Artículo 10 (Convenio de Berna)**

### Libre utilización de obras en algunos casos:

- 1. Citas; 2. Ilustración de la enseñanza; 3. Mención de la fuente y del autor
- 1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.
- 2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.
- 3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Referencia: http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\_id=283700



## ¿QUÉ PORCENTAJE PUEDO USAR?

Rta: En Colombia no hay nada legislado oficialmente - No hay claridad, cada país tiene libertad acogiéndose al artículo 10 del convenio de Berna y allí está cobijado Colombia.

En Colombia no se ha establecido un porcentaje de uso de manera legal, pero si en Argentina y son las recomendaciones que las personas han tomado, no es algo legalmente comprobable en la legislación colombiana, pero si un indicador que puede servir.

La ley ha dispuesto cuatro condiciones acumulativas al derecho de cita y estas son:

- 1. la cita debe tener un fin didáctico o científico,
- 2. la cita no debe superar las mil palabras de un mismo texto,
- 3. las partes citadas deben ser indispensables a tal efecto
- 4. la utilización debe ser en forma de comentarios, críticas o notas.



Lo anterior se complementa teniendo en cuenta que el derecho de cita permite incluir fragmentos de otras obras ajenas de cualquier tipo de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La obra citada debe haber sido divulgada;
- El propósito de su uso es para fines docentes o de investigación;
- Su uso ha de ser justificado en el contexto de la obra;
- Se debe indicar la fuente y el autor de la misma.
- · La obra citada no debe ser alterada.

#### Referencia:

http://www.ddw.com.ar/guias/planificacion-web/88-publicacion-de-contenidos-ajenos-en-tu-sitio-web

## ¿Y SI SON FOLOCOPIAS?

Rta: hasta el 14% o 30%- No aplica para digitalización.

El Fotocopiado (Reprografía). No para la digitalización de textos.

"Debemos reiterar que la legislación Colombiana y las licencias otorgadas por los autores y titulares de derechos, no permite realizar el copiado de la totalidad de los libros, pues solo se permite la reproducción de breves extractos de obras lícitamente publicadas con el cumplimiento de las demás condiciones que establecen las excepciones y limitaciones (Ver Art. 22, literal b, de la Decisión Andina 351 de 1993), y por el contrario la licencia otorgadas establecen de manera expresa que no se permite fotocopiar la totalidad, sino solo fragmentos y unos porcentajes preestablecidos de la totalidad de los obras. Así por ejemplo solo se puede reproducir hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia, y hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima. Por el contrario no se pueden reproducir o fotocopiar, obras de un solo uso (libros de ejercicios, para dibujar, etc.), Cualquier material protegido para incluirlo en una publicación, libros completos.

Tampoco está permitida la distribución de fotocopias de obras protegidas con fines distintos a los autorizados. Para inmediata referencia consultar sobre el particular":

http://www.cdr.com.co/licenciamiento/tipos-de-licenciamiento.html

#### Más información:

http://www.portafolio.co/opinion/blogs/juridica/el-fotocopiado-reprografia-y-los-derechos-los-autores-y-titulares



# ¿QUÉ PORCENTAJE DE LA OBRA DE UN TERCERO PUEDO USAR SIN OBTENER PERMISO?

Bajo la doctrina de uso justo del estatuto de derechos de autor de los EE.UU., está permitido usar partes limitadas de una obra incluyendo comillas, para propósitos como comentarios, críticas, información de noticias e informes académicos. No existen reglas legales que permitan el uso de un número específico de palabras, un número determinado de notas musicales o un porcentaje de una obra. Si un uso determinado califica como justo o no depende de todas las circunstancias. Consultar FL 102, Uso justo y la Circular 21, Reproducciones de obras con derechos de autor por parte de educadores y bibliotecarios Reproductions of Copyrighted Works by Educators and Librarians..

# ¿QUÉ PORCENTAJE DE LA OBRA DE UN TERCERO PUEDO USAR SIN OBTENER PERMISO?

Si la película es para fines de entretenimiento o comerciales, usted necesita obtener un permiso o licencia para poder reproducirla.

No es necesario obtener un permiso si usted pasa la película durante Actividades de enseñanza cara a cara en una institución educativa sin fines de lucro, en un salón de clases o un lugar similar dedicado a la enseñanza, si la copia de la película que se está pasando es una copia legal. 17 U.S.C. ' 110(1). Esta exención abarca actividades instructivas relacionadas con diversos temas, pero no incluye reproducciones para fines recreativos o de entretenimiento, aun si existe un valor cultural o interés intelectual.

Más información: http://copyright.gov/help/spanish\_fag/fag-fairuse.html

# ¿QUÉ OBRAS COMPLETAS PUEDO USAR SIN PEDIR PERMISO?

Las que pertenecen a dominio público y las que pertenecen a licencias creative commons. Para ampliar este tema y encontrar sitios de dónde usar imágenes y otros recursos sin pedir permiso al autor lo invitamos a profundizar revisando el siguiente documento.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS Y CONCLUSIONES

#### Recomendaciones prácticas

Teniendo claridad sobre la información anterior y de acuerdo a Castillo (2008), a continuación presento algunas ideas a modo de recomendación cuando use material en línea (videos, animaciones, audios, lecturas en PDF):

Busque recursos libres y colectivos. Ingrese a sitios de recursos con licencias Creative Commons de dominio público o copyleft, así evitará tener problemas legales y además podrá compartir sus creaciones con la comunidad.

No descargue las lecturas, referencie el enlace de consulta. Si bien usted puede descargar una lectura, no tiene el derecho para distribuirla, lo que usted puede hacer es que si tiene el archivo descargado debe identificar el enlace de donde puede ser descargado, recuerde que tiene derecho a usar el material a modo personal, pero para distribuirlo debe recomendar el enlace directo.

Pida permiso. Si bien la información que está en la red está protegida por derechos de autor, usted puede establecer contacto con el autor de ese documento o video y solicitar el uso de ese recurso. Esta notificación hágala por escrito y siempre conserve el permiso al cual puede ser digital o impreso.

Libre no es lo mismo que gratis. En la red existen diferentes tipos de licencia y muchas veces escuchamos hablar de software libre. Si bien se puede descargar y utilizar sin pagar licenciamiento, no estamos autorizados a distribuirlo de manera gratuita.

#### Tenga siempre en cuenta

- Toda la información que está en Internet o en cualquier otro medio está protegida por derechos de autor, pues tiene un creador.
- Mucha de la información que está en la red se puede descargar para fines de lectura y consulta personal, pero no se puede distribuir en ningún medio electrónico.
- Citar fuentes en la construcción de un documento es respetar derechos, significa reconocer la propiedad intelectual de otro.
- Compilar párrafos de información referenciando fuentes, es documentar profesionalmente extractos significativos de contenido.
- Parafrasear es interpretar de modo amplificativo un texto, para hacerlo más claro o explicarlo a través de conocimientos y fundamentación personal, nombrando a su autor.
- Recopilar es hacer un listado de enlaces de lecturas, recopilar no es tomar varios textos y unirlos en uno solo.

## Preguntas y respuestas prácticas

Finalmente presento una serie de preguntas frecuentes que pueden facilitarle mucho más la producción de medios educativos.

En mi labor docente, ¿puedo descargar recursos de la red y distribuirlos a mis estudiantes para fines educativos?

Respuesta: Como docente o como usuario de la red se pueden buscar sonidos, videos, textos, imágenes o cualquier recurso, pero no para distribuirlo o publicarlo para un colectivo, está permitida la descarga para uso personal siempre y cuando no exista una prohibición explícita en el sitio desde donde se descargó el material. En este caso el docente podrá utilizar el recurso siempre y cuando no saque provecho económico y sólo haga un uso personal de la obra. Lo que no puede es imprimir este material para hacer un uso público o crear copias del mismo, ni derivadas para distribuirlo con sus estudiantes. La única forma en estos casos es solicitando permiso expreso al autor o identificando un tipo de licencia que si lo permita. Esto mismos sucede con los videos de YOUTUBE y sitios similares. Si bien esos videos están para consulta pública muchos de ellos no son para ser descargados y lo más delicado es que muchos de ellos son subidos sin permisos de publicación, para más información sobre este tema pueden referirse al Copyright Center de Youtube en español:

http://www.youtube.com/t/copyright\_center

La pregunta presentada a continuación está tomada textualmente de Eduteka (2002) en una entrevista realizada a Fernando Zapata López, Director General de la Unidad Administrativa Dirección Nacional de Derecho de Autor en Colombia; es abogado de la Universidad Nacional y se ha desempeñado como profesor de la Cátedra de Propiedad Intelectual en las universidades Nacional, Javeriana y Externado. Fue presidente del comité de coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza; participo como vocero de los países de América Latina y el Caribe en el proceso de formación de los Tratados Internet de la OMPI.

Tanto el Convenio de Berna, como la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, contemplan excepciones al Derecho de Autor para el caso de la educación. ¿Cómo debe proceder un docente que necesita utilizar materiales que están en Internet, para por ejemplo: enriquecer sus clases, ilustrar un tema o entregarlos como material de lectura a sus alumnos?



Respuesta Fernando Zapata López: Si yo quiero hacer un uso de la obra sin pedir autorización y sin pago, debo ver si ese uso está en el catalogo; si es un derecho de cita, si es una reproducción con destino a los archivos, si es con fines informativos, si tiene fines culturales, si es con destino a la enseñanza, etc. En el área andina, en virtud de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, podemos encontrar que el derecho de los usuarios a utilizar las obras sin previa autorización de los autores y sin el respectivo pago, en el ámbito de la enseñanza, únicamente está permitido por la vía de la reprografía; es decir, la reproducción física de ejemplares en papel. La Ley 23 de 1982 se refería a todas las obras, la Decisión 351 limitó el alcance a las obras escritas.

La Decisión 351 permite, con el fin de ilustración para la enseñanza, la reprografía de escritos, específicamente de obras breves y de compendios de obras incluidas en publicaciones periódicas. Concluimos pues, que en nuestro medio, ésta excepción todavía no aplica para el entorno digital. En Internet el derecho de los autores no tiene excepciones, teniendo éstos el pleno control sobre su obra.

Soy un docente que produce videos y afiches educativos para los cuales hago grabaciones en ambientes y sitios públicos muchas veces con la participación de estudiantes y otras personas. En este caso, ¿existe algún procedimiento que me exija que los participantes firmen algún documento?

**Respuesta:** Sí, el Ministerio de Cultura tiene una serie de formatos para la cesión de derechos y autorización del uso de imágenes de personas y sitios específicos. Con eso se garantiza el respeto por la propiedad intelectual y se protege al autor o productor de posibles diferencias que se presentan en algunos casos con los participantes de las obras al momento de ser públicas o comerciales. Para conocer los formatos existentes puede referirse a: <a href="http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=9515#">http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=9515#</a>

¿Qué sitios existentes se recomiendan para usar recursos con licencias que permitan el uso de recursos en diferentes formatos sin necesidad de pedir permiso?

Respuesta: En la siguiente tabla se presentan algunos sitios recomendados para usar imágenes, videos y sonidos que espero le sean de gran utilidad.



Sitios	Dirección Web
Buscador de recursos Creative Commons	http://search.creativecommons.org/
Biblioteca de recursos Wikimedia Commons	http://es.wikipedia.org/wiki/Wikimedia_Commons
Biblioteca de medios con obras de dominio Público Europeana	http://www.europeana.eu/portal/
Uso de bancos de imágenes y sonidos gratui- tos, en historias Digitales realizadas con fines y en contextos educativos	• http://projectescitilab.eu/edulab/es/wp-content/uploads/2009/07/Tutorial_bancos-imagenes_cas tellano.pdf
Banco de videos, imágenes y sonidos de españa	http://recursostic.educacion.es/bancoimagenes/
Banco de Objetos de Aprendizaje	•http://www.colombiaaprende.edu.co/html/directivos/1 598/propertyvalue-34418.html
Varios sitios para descargar imágenes	<ul> <li>http://www.sxc.hu/</li> <li>http://www.morguefile.com/</li> <li>http://www.pixelperfectdigital.com</li> <li>http://www.imageafter.com</li> <li>http://openphoto.net/search</li> <li>http://www.freephotosbank.com</li> <li>http://www.fotofree.org</li> <li>http://www.photofree.es</li> <li>http://www.iconfinder.com/</li> <li>http://tecnoeducativos.wordpress.com/2011/03/09/37-sitios-web-para-descargar-imagenes/</li> <li>http://www.flickr.com/</li> </ul>
Varios sitios para descargar sonidos	<ul> <li>http://www.flashkit.com/soundfx/</li> <li>http://www.flashkit.com/loops/</li> <li>http://recursos.cnice.mec.es/bancoimagenes/sonidos/index.php</li> <li>http://www.soundsnap.com</li> <li>http://free-loops.com/free-loops.php</li> <li>http://www.freeplaymusic.com</li> <li>Locuciones de Máquina AT&amp;T Labs</li> </ul>
Catálogo de software libre para diferentes usos	•http://www.cdlibre.org/consultar/catalogo/index.html
Catálogo de aplicaciones portables para USB	•http://portableapps.com/apps

## REFERENCIAS

- Castillo, W. (2008). Guía para el diseño de cursos Virtuales. Unab Virtual.
- Onvenio de Berna (1993). Blibliotecas Virtuales. Recuperado el 07 de Julio de 2009 en: http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/derechosdeautor/conveniodeberna.asp
- ▶ Eduteca. (2002) Limitaciones o excepciones al derecho de autor. Recuperado el 15 de julio de 2011 en: http://www.eduteka.org/LimitesDerAutor.php3
- Description Holds and Description of the Author of the State of the
- OMPI. (1979). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Recuperado el 15 de julio de 2011 en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs wo001.html
- OMPI. 2007. ¿Qué es la propiedad intelectual?. Recuperado el 17 de julio de 2011 en www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo\_pub\_450.pdf
- OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Preguntas frecuentemente formuladas. Recupe rado el 10 de julio de 2009. Disponible en: http://www.wipo.int/tools/es/faqs.html

## **EN CONCLUSIÓN:**

Finalmente, aunque podamos descargar las obras para consulta, no tenemos licencias que nos oficialicen el derecho a distribuirlas, por eso el enlace es una forma legal de citar un documento completo y es gratuito. Podemos referenciar el enlace directamente desde la página donde se encuentra el contenido o utilizar códigos "Embed" para insertar los videos, audios y documentos que se encuentran en la red y así evitar su descarga.

## **CRÉDILOS:**

Material elaborado con fines informativos para docentes. UNAB Virtual Enero 2015

> William Manuel castillo Toloza – wcastillo@unab.edu.co Productor de Contenidos Elearning UNAB Virtual





Attribution-ShareAlike 4.0 International